

DERECHO DE INFORMACIÓN

Especial referencia a los trabajadores desplazados en el marco de una prestación de servicios transnacional

1. Para garantizar el cumplimiento de la Directiva 96/71/CE y de la Directiva 2014/67/UE es esencial que en los Estados miembros existan procedimientos de control e información eficaces.

2. Las dificultades existentes para acceder a la información sobre las condiciones de empleo suelen ser el motivo por el cual los prestadores de servicios no aplican las normas vigentes.

3. Los Estados miembros deben velar porque dicha información esté públicamente disponible, sea gratuita y se facilite un acceso efectivo a la misma, no solo a los prestadores de servicios de otros estados miembros, sino también a los trabajadores afectados.

4. los Estados miembros, respetando la autonomía de los interlocutores sociales, y las condiciones de empleo se especifiquen en convenios colectivos declarados de aplicación universal, deben asegurarse de que dichos convenios estén a disposición del público general de forma accesible y transparente.

5. Cada Estado miembro debe disponer de un sitio web oficial único a escala nacional, así como otros canales de comunicación adecuados, con el fin de mejorar la accesibilidad de la información, y debe establecerse una única fuente de información en los Estados miembros

6. Los Estados miembros establecerán una cooperación entre las administraciones públicas a las que competirá la supervisión de las condiciones de trabajo y tomará las medidas necesarias para que la información relativa a las condiciones de trabajo y de empleo sea realmente accesible.

7. Los trabajadores desplazados deben tener derecho a que el Estado miembro de acogida les facilite información general sobre el Derecho y las prácticas nacionales que les son aplicables.

8. El prestador de servicios establecido en otro Estado miembro debe informar, sin demora injustificada, a las autoridades competentes en el Estado miembro de acogida sobre cualquier cambio importante en la información incluida en la declaración efectuada por el mismo, a fin de que puedan practicarse controles materiales en el lugar de trabajo.